



CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

UAIP-SI-09-2017

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR: [...], quien es mayor de edad, del domicilio de [...], [...] de edad, y que se identifica con su DUI [...]; ha interpuesto una solicitud de información el día diez de mayo del presente año, solicitando LITERALMENTE lo siguiente: "Soy estudiante de tercer año bachillerato opción técnico, realizo mi trabajo de investigación (TESIS) con el tema de la focalización del subsidio al consumo de la energía eléctrica, solicito toda la información que me puedan proporcionar, zonas y personas que aun reciben este subsidios, como las que no, monto que otorgan por kw, en que se basan para otorgar el subsidio, formulario que una persona que no es beneficiada debe llenar para tener el derecho al subsidio, reglamento que ampare esta decisión, etc. la información solicitada debe de ser de inicio del presenta año hasta octubre del mismo." El número asignado de referencia es UAIP-SI-09-2017, que le servirá para realizar las consultas respectivas. La fecha probable de respuesta a su solicitud es el día veinticuatro de mayo del presente año, en vista que la solicitud de Información ha sido presentada el diez de mayo del presente año; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud, que fija el art. 4 LAIP. En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 7.30 am a las 3.30 PM ó al siguiente correo oficial@cne.gob.sv. Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º. de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º. del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

San Salvador, 11 de mayo de 2017

  
Francisco Antonio Mejia Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

UAIP-SI-09-2017

San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información UAIP-SI-09-2017, presentada ante esta Unidad, por parte de [...], de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la Información; y vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, RESUELVE: DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada en el en virtud del Art. 73 de la LAIP.

Se notificará a la peticionaria por medio de correo electrónico.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NOTIFICACION DE RESOLUCION

UAIP-SI-09-2017

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil diecisiete, constituido el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en calidad de Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, y con el objeto de notificar a [...] de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la información pública, de la respuesta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNE emite ante la solicitud de información, recibida por correo electrónico el día diez de mayo de los corrientes, todo lo anterior sobre la base de los artículos 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56, 57, 58, 59 y 71 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta de notificación y para que sirva de legal notificación, se firma la presente acta

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NOTIFICACION DE RESOLUCION

San Salvador, 11 de mayo de 2017

Señorita  
[...]

En relación a su solicitud de información en la que solicita “toda la información que me puedan proporcionar, zonas y personas que aun reciben este subsidios, como las que no, monto que otorgan por kw, en que se basan para otorgar el subsidio, formulario que una persona que no es beneficiada debe llenar para tener el derecho al subsidio, reglamento que ampare esta decisión, etc. la información solicitada debe de ser de inicio del presenta año hasta octubre del mismo”, le expreso que el Consejo Nacional de Energía no posee esta información, le sugiero la solicite al Fondo de Inversión Nacional y Telefonía (FINET) en el FISDL ya que es la institución encargada de los subsidios al consumo de electricidad en el país

  
Francisco Antonio Mejia Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía

